

La Oficina de Contratación tiene vocación de servicio, asistencia y asesoramiento a los órganos de contratación, y naturaleza de servicio administrativo, de tal manera que su criterio tiene únicamente carácter orientativo y en ningún caso sustituye al de los órganos consultivos y de control que actúan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Numero de Consulta	010/2022
Materia	Plazo de garantía contrato de gestión de servicios públicos
Solicitante	IASS
Fecha de solicitud	29/09/2022
Vía	Correo electrónico-Bandeja de entrada
Disposiciones aplicables	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CONSULTA

Se solicita información en relación al plazo de ejecución de una garantía en un contrato de un contrato de gestión de servicios públicos, con periodo de ejecución entre 2009 – 2021, y al que se le aplica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Públicos. En el pliego de cláusulas administrativas no se especificó dicho plazo.

RESPUESTA

Según la información facilitada se trata de un contrato de gestión de servicios públicos adjudicado en 2009 y por tanto sujeto a lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dentro de las normas especiales aplicables a esta tipología de contratos, artículos 251 a 265 de la Ley 30/2007, el artículo 252 establece el régimen jurídico del mismo:

“Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de gestión de servicios públicos se regularán por la presente Ley, excluidos los artículos 196, apartados 2 a 7, ambos inclusive, 197, 203 y 205, y por las disposiciones especiales del respectivo servicio, en cuanto no se opongan a ella.”

Este artículo excluye expresamente la aplicación a este contrato del artículo 205 referente al cumplimiento de los contratos y recepción de la prestación, donde se establece como regla general que *“en los contratos se fijará un plazo de garantía a contar de la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista. Se exceptúan del plazo de garantía aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, lo que deberá justificarse debidamente en el expediente de contratación, consignándolo expresamente en el pliego.”*



Sin embargo, dentro de las normas aplicables a este contrato, el artículo 259 regula la reversión del servicio público:

“1. Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

2. Durante un período prudencial anterior a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.”

Este artículo establece la obligación de devolver las obras e instalaciones en un estado de conservación y funcionamiento adecuado y la comprobación de estos hechos que será dentro de un “período prudencial”. Este “período prudencial” para verificar las condiciones de las obras e instalaciones devueltas, según la información facilitada no se fija en los pliegos, aunque se actúa en cuanto se tiene conocimiento de las deficiencias.

A la vista de estos artículos, en el contrato en cuestión no procedería hablar de un plazo de garantía de la ejecución del contrato, sino más bien de un plazo para la comprobación del estado de conservación y funcionamiento de las obras e instalaciones devueltas tras la finalización de la ejecución del contrato de gestión del servicio público.

No se conocen los detalles económicos del contrato, pero dado el periodo de ejecución del mismo, de 2009 a 2021, y el objeto “gestión de una residencia y centro de día de personas mayores”, que implica la gestión de un edificio e instalaciones de residencia y centro de día, el “plazo prudencial” para la comprobación del estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones al que se refiere el artículo 259, podría asimilarse al plazo de garantía regulado en el artículo 218 de la Ley 30/2007 para el contrato de obras, y por tanto plazo no inferior a un año. Este plazo, parece bastante razonable, además, teniendo en cuenta que la finalización del contrato en cuestión se produce en plena pandemia, con las dificultades añadidas para realizar las comprobaciones en centros socio sanitarios afectados por medidas sanitarias contra la covid 19.

CONCLUSIONES

Esta opinión queda sometida a cualquier otra mejor fundada en Derecho.

Oficina de Contratación Pública